



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 12 de Agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0633

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **JEISON RAUL RIO LEON** y la señora **YULY YULEIMA ALVAREZ PRADO** siendo radicada con el N° **2021 – 00401**, para proveer lo pertinente al rechazo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente solicitud fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 0533 del 10/06/2021 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos de ley.

Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió un término de cinco días para que la parte solicitante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación del Art. 90 del C.G.P., este Despacho procederá al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Arauca - Saravena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1c78d197ab773f70f826786fbef795876c9d2c33e39852fa0ed1e0a4e2cf98

Documento generado en 12/08/2021 01:41:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>